MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

Unidad Operativa de Contrataciones

Fernando de la Mora, 02 de julio del 2012

DICTAMEN

REF.: Peligro de derrumbe Estructura de hormigón del edificio de la dirección de transito, La Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, solicita el refuerzo de la estructura del edificio de transito de carácter urgente, ya que a causa del hundimiento de pilar de hormigón y rajaduras en la estructura del edificio son motivos suficientes para la reconstrucción, según se desprende del diagnostico elevado por el profesional a cargo de la verificación , por lo cual a través de la misma solicita la urgente reparación del edificio.- ----------

Con relación a la referencia, cabe mencionar:

1. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES VERIFICADAS POR EL FISCAL DE OBRAS

En el edificio donde se encuentra el departamento de transito de la municipalidad de Fernando de la Mora se han constatado rajaduras en los pilares y en las bases del techo de la planta baja.

De la constatación efectuada se ha visto seriamente afectado parte de la estructura de hormigón a razón de que un pilar de hormigón armado se encuentra con desprendimiento en la parte superior de la vigas (apoyo), además con varias fisuras, recalque diferencial en consecuencia que el referido edificio corre el riesgo de colapsar y por lo mismo se vuelve extremadamente peligroso y hace que los funcionarios y contribuyentes no puedan realizar con normalidad sus trabajos y tramites exponiendo sus vidas.

Adicicionalmente el edificio mencionado en crisis, se encuentra absolutamente expuesto a una serie de peligros, pues hasta podría colapsar de no remediarse el problema presentado, por lo que es extremadamente urgente que se realicen los trabajos de refuerzo en la parte afectada ya que el mismo corre el serio peligro de derrumbe y puedan ser aquietados para no poner en peligro a los contribuyentes y funcionarios en la zona afectada.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso y urgente que se inicien los actos necesarios para reforzar los pilares de hormigón del edificio y de esa manera controlar las situaciones descriptas, evitando un gran riesgo para los funcionarios y por ende los contribuyentes por lo señalado a lo largo del presente informe.-

a) Que examinando la presente solicitud, se constata, que la Contratación de la Reconstrucción del edificio de transito", mencionada, cabria bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA POR LA VIA DE LA EXCEPCION----------

b) Que; la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", que en su artículo 33 inciso "b" Casos de Excepción- en su parte pertinente textualmente expresa: las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación publica o a los de licitación por concurso de ofertas **Por desastre producidos por fenómeno naturales que peligren o, alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubidad,la seguridad o el ambiente de algunas**

c) Que, ante estos acontecimientos y por sobre todo teniendo la necesidad imperiosa de contar con el arreglo inmediato del edificio de transito ya que el mismo genera un peligro constante para los funcionarios y contribuyentes que diariamente se encuentran realizado tramites de rigor en el sitio, Es necesario poner de manifiesto que el sitio de obras se trata de la dirección de transito que en esta época del año tiene vencimiento de patente ,hecho que genera una aglomeración de personas en el lugar, motivo suficiente para llevar adelante los trabajos de forma urgente e inmediata ya que no tenemos el tiempo para poder realizar un llamado normal por la urgencia y peligro del edificio .----------

Inciso "d" establece**: derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; ----------**

Por otro lado, el citado articulo señala además que "En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Art. 16 cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El Funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concúrsales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular.

d) Que; el Decreto Nº 21909/03 modificado por el Decreto Nº 5174//05 reglamentario la ley 2051/03 en su Art. 68 casos de excepción dispone; la convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimiento de la licitación publicas en los casos establecidos en el Art. 33 de la ley, el mismo cuerpo legal Art. 73 expresa: la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación publica, sino con grave perjuicio a los intereses públicos;----------

e) Que; la resolución DNCP, Nº 807/2010, deroga la resolución Nº 399/2009 que dispone la obligatoriedad de la Comunicación del inicio de los procesos de Contrataciones llevados adelante en el marco de los supuestos de Excepción del Art. 33 inciso b,c,g de la ley 2051/03;----------

f) Que, el Art. 2 de la mencionada resolución dispone que en los supuestos de contratación por vía de excepción el dictamen de fundamentación deberá contener una descripción pormenorizada de los hechos y la configuración de la causal del Art. 33 de la ley 20512/03 que acreditan la viabilidad del procedimiento;----------

QUE, conforme lo establece la Ley Nº 2051/03 modoficado por la ley Nº 3439/07 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Nº 21.909/03 y sus modificaciones según Decreto Nº 5174/05, esta dirección de Contrataciones, considera pertinente realizar el procedimiento de contratación para la "Reconstrucción del edificio de transito", **ya que el mismo se encuentra en peligro de derrumbe,** es urgente la reconstrucción del edificio y la instalación de obras preparatorias en el sitio para evitar cualquier daño personal o material que pueda ocasionar a través de la, **CONTRATACION DIRECTA POR LA VIA DE LA EXCEPCION, por darse los supuestos previstos en el ARTICULO Nº 33, inciso "b" y "d", de la mencionada ley.---**

Es mi DICTAMEN

.....

Lic. Hugo M. Larrosa P.